

2017

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° \_\_\_\_\_ CELEBRADO  
ENTRE EL MUNICIPIO DE RISARALDA Y LA EMPRESA DE OBRAS  
SANITARIAS DE CALDAS "EMPOCALDAS S.A. E.S.P" CUYO OBJETO ES  
APORTAR LOS RECURSOS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL  
PROYECTO SUBSIDIO DE LAS ACOMETIDAS DOMICILIARIAS POR  
REPOSICION DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE 9 CARRERA 4;  
CARRERA 4 ENTRE CALLES 9 Y 10; BARRIO PIO XII; BARRIO  
TAPASCO; EN EL MUNICIPIO DE RISARALDA, EN EL DEPARTAMENTO  
DE CALDAS.

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.840 expedida en Belalcazar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de la otra **JUAN CAMILO GALLEGO HOYOS** Alcalde Municipal de Risaralda, Caldas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.784.315 expedida en Risaralda, Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, con acta de posesión del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda de fecha 31 de Diciembre del 2015, quien obra en representación legal del Municipio de Risaralda, y para los mismos efectos se denominará **EL MUNICIPIO DE RISARALDA**, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1) EMPOCALDAS S.A E.S.P** presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Risaralda, Caldas y como tal es el encargado del mantenimiento de las redes para así garantizar una óptima prestación del servicio, con altos estándares de calidad y continuidad para asegurar un servicio eficiente durante las 24 horas del día y los 365 días al año. Para garantizar esto se deben realizar inversiones en distintos sectores, si estas son realizadas por la empresa de servicios públicos son cobradas a los usuarios vía tarifa. Es deber de las empresas de servicios públicos procurar una buena prestación del servicio a los menores costos posibles. Se deben buscar estrategias que permitan realizar las inversiones necesarias en la medida de lo posible, sin que esta afecte la tarifa. **2) Que el artículo 2 de la Constitución Política expresa: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar**



la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". 3) Que el artículo 209 Inciso 2 de la Constitución Política establece: "Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado". 4) La Ley 1176 de 2007 en el artículo 11 literal e), establece que los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico de los municipios se pueden destinar a la actividad de la construcción, ampliación, mejoramiento de sistemas de acueducto y alcantarillado. 5) En el Parágrafo 3 Literal C del artículo 3 de la escritura pública 1483 de diciembre 16 de 1997 se establece que podrá la sociedad en cumplimiento de su objeto social coadyuvar con otras empresas para el diseño e instalación de redes de distribución de agua potable o sistemas de alcantarillado. 6) La Ley 489 de 1998 inciso primero del artículo 95 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos 7) Que el alcalde del Municipio de Risaralda se encuentra interesado en subsidiar las acometidas domiciliarias por la reposición de redes de alcantarillado en la calle 9 carrera 4; Carrera 4 entre calles 9 y 10; Barrio Pio XII; Barrio Tapasco; en el municipio de Risaralda, en el Departamento de Caldas. 8) Que de acuerdo al artículo séptimo del Decreto reglamentario número 855 de 1994 de la Ley 80 de 1993, los convenios interadministrativos, es decir, aquellos que celebren entre sí las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, con excepción de los convenios de seguro, encargo fiduciario y fiducia pública, se celebran directamente. 9) Que el Municipio de Risaralda, Caldas cuenta con los recursos para cubrir los gastos que demande el subsidio de las acometidas domiciliarias por reposición del alcantarillado en la calle 9 carrera 4; Carrera 4 entre calles 9 y 10; Barrio Pio XII; Barrio Tapasco; en el municipio de Risaralda, en el Departamento de Caldas, para lo cual expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 723 de fecha 18 de julio del 2017, por valor de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$24.269.978)**. 11) Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, cuando proceda el uso de la modalidad de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo en el cual se señalará: 1) El señalamiento de la causal que se invoca. 2) La determinación Del objeto a contratar, 3) El presupuesto para la contratación, 4) La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos. 12) Que con base en las anteriores consideraciones las partes proceden a suscribir el presente convenio interadministrativo, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL MUNICIPIO DE RISARALDA** se obligan aportar los recursos para subsidiar las acometidas domiciliarias por la reposición del alcantarillado en la calle 9

0171

carrera 4; Carrera 4 entre calles 9 y 10; Barrio Pio XII; Barrio Tapasco; en el municipio de Risaralda, en el Departamento de Caldas, así :

CALLE 9 CARRERA 4; CARRERA 4 ENTRE CALLES 9 Y 10

NOMBRE USUARIOS	VALOR
PEDRO CASTAÑEDA	\$ 808.343,00
HERNANDO PELAEZ	\$ 334.366,00
BEATRIZ ELENA SOTO LLANOS	\$ 761.710,00
JUAN EVANGELISTA PELAEZ	\$ 868.667,00
SERAFIN BERMUDEZ	\$ 771.036,00
JOSE ADALBERTO OSORIO	\$ 839.866,00
JAIME ALBERTO CASTAÑEDA	\$ 752.846,00
BLANCA DORA OSORIO	\$ 830.779,00
HUGO DE JESUS SERNA	\$ 639.908,00
ESTHER JULIA BEDOYA	\$ 647.061,00
DIMACELY GONZALES	\$ 712.458,00
GUILLERMO OSORIO	\$ 334.366,00
JOSE FERNANDO VALENCIA	\$ 632.848,00
MARTHA ELENA LARGO	\$ 678.590,00
JUANO MARIN	\$ 646.770,00
JUANO MARIN	\$ 704.841,00
DIANA PATRICIA QUICENO C	\$ 569.049,00
MARIA NOHELIA JARAMILLO	\$ 766.169,00
BERTILDA ECHAVARRIA	\$ 696.700,00
TOTAL	\$ 12.996.373,00



0171

BARRIO PIO XII; BARRIO TAPASCO

NOMBRE USUARIOS	VALOR
BLANCA NHORA ARIAS	\$ 1.026.886,00
BLANCA NHORA ARIAS	\$ 1.018.518,00
LUIS FELIPE OSPINA	\$ 712.497,00
NELLY FRANCO RODRIGUEZ	\$ 485.494,00
FELIX ARTURO VELASQUEZ	\$ 560.355,00
ROSA AMELIA ALZATE	\$ 998.323,00
JOSE LUIS BERMUDEZ	\$ 843.762,00
MARIA NOHELIA HERRERA	\$ 1.275.594,00
CESAR AUGUSTO GRAJALES	\$ 773.054,00
IGNACIO DE JESUS GOMEZ	\$ 591.391,00
JORGE ELIECER HERRERA C	\$ 627.640,00
BELMAR DE JESUS BLANDON	\$ 1.009.802,00
REINALDO LOAIZA	\$ 846.625,00
GONZALO DE JESUS IDARRAGA	\$ 503.664,00
	\$ 0,00
	\$ 0,00
	\$ 0,00
	\$ 0,00
	\$ 0,00
TOTAL	\$ 11.273.605,00

A su vez, LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS "EMPOCALDAS S.A E.S.P" será el ejecutor de los recursos de este convenio, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus modificatorios. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**  
**A) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P** se obligan a: 1) Aplicar el subsidio a los usuarios acometidas domiciliarias por la reposición del alcantarillado en la calle 9 carrera 4; Carrera 4 entre calles 9 y 10; Barrio Pio XII; Barrio Tapasco; en el municipio de Risaralda, en el Departamento de Caldas, por un valor total de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS**



**SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$24.269.978).** 2) Suministrar todos los datos y documentos que guarden relación con el objeto del presente convenio. 3) Delegar al ingeniero de zona para que realice la supervisión técnica, administrativa y financiera del presente convenio. B) **OBLIGACION DE LA ALCALDIA DE RISARALDA**

1) Aportar el 100% de los recursos para subsidiar las acometidas domiciliarias por reposición alcantarillado en la calle 9 carrera 4; Carrera 4 entre calles 9 y 10; Barrio Pio XII; Barrio Tapasco; en el municipio de Risaralda, en el Departamento de Caldas, O sea la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$24.269.978)**, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 723 de fecha 18 de julio del 2017 expedido por el municipio de Risaralda. 2) Delegar un funcionario para que en unión con el ingeniero de zona de EMPOCALDAS S.A E.S.P realice la supervisión del presente convenio. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio será la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$24.269.978)** de los cuales el MUNICIPIO DE RISARALDA aportará el 100% de los recursos, en efectivo, el cual será desembolsado a la cuenta que apertura EMPOCALDAS SA. E.S.P para tal fin. **PARAGRAFO PRIMERO. EMPOCALDAS S.A E.S.P** será el ejecutor de los recursos. **CLAUSULA CUARTA. REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL.** De conformidad con el artículo 25, numeral 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO DE RISARALDA cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 723 de fecha 18 de julio del 2017, por valor de \$24.269.978 el cual hace parte integral del presente convenio. Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio. **PARAGRAFO PRIMERO. EL MUNICIPIO DE RISARALDA** se compromete a expedir el Registro Presupuestal con el cual se debe cubrir el valor del presente convenio y una vez dado el citado registro, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el que se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originario en el convenio. **CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION:** Ejercerá la Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del presente convenio el administrador de la seccional de Risaralda por parte de **EMPOCALDAS S.A E.S.P** y el Funcionario que el **MUNICIPIO DE RISARALDA** designen para tal fin, quienes constatarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, elaborarán y firmarán las actas de labores; informarán cualquier anomalía o demora en la ejecución del convenio; elaborarán y someterán a aprobación el acta final y tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1-



Realizar la Interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 2- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionadas con la ejecución del mismo. 3- Liquidar el contrato de acuerdo a los términos estipulados para tal fin. 4- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5- Deberá constatar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 6- Las demás inherentes al objeto del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de cambio de supervisores, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por cada una de las partes del presente convenio

**CLAUSULA SEXTA: DURACION:** El presente convenio tendrá una duración hasta el 30 de noviembre de 2017. El plazo comenzará una vez se firme el acta de iniciación del presente convenio. Las partes de común acuerdo podrán pactar, en forma escrita, cualquier adición o modificación del mismo.

**CLAUSULA SEPTIMA: INEXISTENCIA DE VINCULACION LABORAL:** Por tratarse de un convenio interadministrativo, **EL MUNICIPIO DE RISARALDA** no tendrá ninguna vinculación laboral con EMPOCALDAS S.A E.S.P. y por lo mismo no podrá hacer cobro de prestaciones sociales.

**CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO:** **EL MUNICIPIO DE RISARALDA** no podrá ceder en todo o en parte los derechos que se deriven del presente contrato a una persona natural o jurídica, ni ceder un interés que afecte su cumplimiento, salvo autorización previa y escrita por parte del representante legal de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá cederse el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA NOVENA: PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA:** Se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, que establece 87.9. "Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figurarán el valor de éste y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido".

**EXCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por tratarse de un contrato en los términos del parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se prescindirá de las cláusulas excepcionales al derecho común.

**CLAUSULA DECIMA:** Se advierte que en el presente contrato las partes no



se encuentran contempladas dentro las inhabilidades e incompatibilidades de los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito, de conformidad con el artículo 41, inciso primero de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, todo lo que afecte apropiaciones presupuestales debe contar con Certificado de Disponibilidad Presupuestal previo, que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente estos compromisos deben contar con el compromisos presupuestal indicando claramente el valor y el plazo de las prestaciones a que haya lugar (Artículo 71 Decreto 111 de 1996). **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: - IMPREVISION.** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten a efecto de determinar la continuación del convenio o su terminación. **CLAUSULA DECIMA TERCERA -: INDEMNIDAD. EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al **MUNICIPIO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA, CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3.



Por el cumplimiento del objeto contractual. 4. Por causas legales.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudios y documentos previos. 2) El certificado de disponibilidad presupuestal. 3) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente convenio.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: AUTONOMIA: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** actuará con total autonomía técnica, Administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **EL MUNICIPIO**. El presente convenio en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás Derechos inherentes a la previsión social a favor de **EMPOCALDAS**, o los dependientes de éste.


**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio pertinente por las partes, el giro de los recursos o aporte a cargo del **MUNICIPIO** y el registro presupuestal de cada una de las partes del presente convenio.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El presente convenio, dada su naturaleza no requiere para su legalización de Convenio o Tratados de Libre Comercio.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACION:** El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo previsto para la finalización del presente contrato. En representación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P** actuará el Gerente. Si alguna de las partes no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral. En el Acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias que se llegaren a presentar y de esta manera poder declararse a Paz y Salvo por cualquier concepto derivado el presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Manizales, en la Carrera 23 No.75-82 Barrio Milán.

Para constancia se firma a los 01 AGO 2017

  
**CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**  
Representante Legal  
**EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

  
**JUAN CAMILO GALLEGO HOYOS**  
Alcalde Municipal  
**RISARALDA, CALDAS**

REVISO

  
**ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE**  
Jefe Sección Contratación.

  
**SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS**  
Jefe Depto Operación y Mantenimiento